



# BOLETÍN

DE LA

## CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE

### GERONA

AÑO IV

Junio y Julio de 1924

NÚM. 19

## ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

### B) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

*Municipalización del servicio de Aguas potables.*—El famoso acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de adquirir todas las pertenencias y servicio de la empresa de Aguas potables para municipalizarlo, contra el que recurrió esta Cámara hace ya más de un año, está ya definitivamente anulado según la resolución del Gobierno civil que se nos ha notificado en la siguiente forma:

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente: «Con esta fecha he dictado la siguiente providencia: En el expediente que en su día se incoara acerca del traspaso de las Aguas potables de Gerona al Ayuntamiento de esta ciudad por compra en el alegato de la Cámara de la Propiedad urbana, y cumplida toda la tramitación provee: Que la primera parte fué resuelta por sí con la revocación del acuerdo por dicho Ayuntamiento de compra que puso término al hecho. En cuanto a lo alegado por la antedicha Cámara es sustancial que si la cual empresa ha de ser continuadora de su antecesora, tiene que subordinarse al cumplimiento exacto de todos los términos

de la concesión, y que para variar estos tendría que convenir de nuevo, y que tramitar legalmente la reforma hasta su ultimación.

Y si no lo es, ni a serle se aviniese, aquella concesión habría caducado, y el actual poseedor tendría que instar de nuevo, la que hubiese de obtenerse si así era legal o que renunciar a ejercer las funciones de bastardía de la concesión».

Lo que en cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, comunico a V. previniéndole que contra dicha providencia puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Gerona, 6 de Agosto de 1924.—J. Bartrina Mas.—Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

La transcrita resolución tiene una grandísima importancia para los intereses de la propiedad urbana por afectarlos en grado sumo el servicio de agua potable.

Si, según ella, la empresa tiene que subordinarse al *cumplimiento exacto de todos los términos de la concesión*, es evidente que puede exigirse este cumplimiento. La Cámara proyecta hacerlo para evitar de una vez las ya intolerables intermitencias y deficiencias del servicio y las arbitrariedades de la empresa.

*Arbitrio de alcantarillado.*— Para intervenir a fin de que el padrón de este arbitrio se confeccione como corresponde y no se incluya en él a quien no está obligado al pago, y con la experiencia de lo sucedido en años anteriores en los que muchos propietarios han satisfecho por este arbitrio cantidades cuando estaban exentas de imposición de cuotas por no utilizar directa ni indirectamente con los desagües de sus fincas las alcantarillas públicas, la Cámara acordó solicitar de la Alcaldía una relación autorizada de las calles en que no existan aquellas, y posteriormente otra de las calles en que existan.

## Arbitrio municipal sobre solares sin edificar

Por ser de interés y haberse adherido a ella esta Cámara de Gerona publicamos la siguiente exposición elevada al Directorio Militar por nuestra compañera la Cámara de Vigo.

«Excmo. Sr. D. Francisco Lago Alvarez, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vigo, en la representación que ostenta, a V. E. con el debido respeto expone: Que haciendo uso de las facultades que a la Cámara le concede el art. 5.º en su número 1.º del Reglamento orgánico aprobado por R. D. de 28 de Mayo de 1920, acude a V. E. y formula la petición de que se precise el concepto legal de *solar urbano* a los efectos de la tributación del arbitrio municipal, y con objeto de que si es estimada la petición, se consigne en el reglamento que se está confeccionando al Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo último. Se da el caso hoy de que, en la formación del padrón de solares para la tributación del indicado arbitrio, que actualmente está formando este Excelentísimo Ayuntamiento se incluyen numerosos terrenos cuya situación topográfica es alejada de toda vía pública urbanizada sin que en ellas formen línea de fachada ninguno de sus lados. Terrenos que no son edificables precisamente por esta circunstancia, careciendo en absoluto de las características que determinan lógicamente y legalmente todo solar urbano. No es justo, no es razonable que estos terrenos sean considerados como solares y como a tales, al ser incluidos en el correspondiente padrón, hayan de ser tributarios del arbitrio municipal.

Mas resulta, Excmo. Sr. que la letra del Estatuto municipal, al decir cual es la consideración de solares, autoriza implícitamente a los Ayuntamientos a la inclusión de los terrenos en la forma que dejamos expuesta, pues su artículo 407 en relación con el 386 nos dice que son solares en una población, todos los terrenos situados en la misma. Así escuetamente sin más aclaración de concepto.—De ahí, que en efecto, todos los terrenos del casco de la población, cualquiera que sea su situación y alojamiento de las vías públicas urbanizadas, puedan ser considerados como solares por los Ayuntamientos con manifiesto perjuicio de sus propietarios que si algunos aspiran a que en un plazo mas o menos lejano pase por sus terrenos una calle, hoy los tienen dedicados a huertas o simplemente incultos. El espíritu del número tercero del artículo 386 citado no es, no puede ser,

la consecuencia que al poner en práctica los preceptos del Estatuto, sacan algunos Ayuntamientos. Los precedentes de nuestra legislación en la materia nos hace pensar así. Con cuidadosa minuciosidad se ha definido el concepto de solar ya para los efectos del pago de la contribución urbana, ya para los del arbitrio municipal sobre solares. Para el primero hallamos la definición en el artículo 21, b) de la instrucción aprobada por R. D. de 29 de agosto de 1920 y para el segundo en el artículo 25 de la ley de 12 de junio de 1911. Y de estos conceptos se deduce claramente que se entenderán por solares «los terrenos edificables que tengan algún lado formando línea de facha en una vía pública urbanizada; considerándose como tal la que tenga todos los servicios, o por lo menos los de alumbrado, afirmado del pavimento y encintado de aceras».—Esta lógica y justa definición de solares se hace preciso llevarla al Reglamento del Estatuto para que tenida en cuenta por los Ayuntamientos se concreten a aplicarla solamente a los terrenos que se hallen bien comprendidos en ella y activen la roturación y urbanización de calles con el fin de comprender mayores terrenos para la tributación del arbitrio sobre los solares, lo que a su vez sería un medio indirecto para la rápida urbanización de poblaciones.—En mérito de todo lo expuesto, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vigo SUPLICA a V. E. que habida cuenta de las razones formuladas en este escrito, se sirva ordenar que se dé traslado del mismo a la Comisión encargada de redactar el Reglamento al Estatuto municipal aprobado, por Real decreto de 8 de Marzo último, para que se digne tenerlas en cuenta aclarando el concepto de solar en la forma que se deja expuesto, y si acaso el Reglamento indicado estuviese ya redactado y aprobado, dictar una disposición con la aclaración solicitada.—Es gracia que se espera obtener de la reconocida justificación de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Vigo, 14 julio de 1924.

**Resumen del acta de la sesión de la Comisión designada en la Asamblea Nacional de la Propiedad Urbana verificada en Barcelona el 20 de Junio del corriente año celebrada en Zaragoza el 7 de Junio de 1924.**

### ACUERDOS

1.º.—Celebrar actos públicos que levanten el caído espíritu de la propiedad urbana, reforzando con una íntima unión y formando un estado de opinión favorable y armónico al propio tiempo, que de sensación de vitalidad.

2.º.—Los expresados actos públicos tendrán lugar en las poblaciones siguientes:

En San Sebastián el 10 de Septiembre; en La Coruña el 25 del propio mes; en Valladolid el 10 de Octubre; en Sevilla el 20 del mismo mes; en Zaragoza el 3 de Noviembre y el 15 del mismo mes en Valencia.

3.º.—Dichos actos tendrán su resúmen en una Magna Asamblea de la Propiedad Urbana, a la cual será obligatoria la asistencia de todas las Cámaras y que se verificará en Madrid el 25 de Noviembre.

4.º.—La convocatoria para los mencionados actos públicos, será hecha por las Juntas Directivas de cada Cámara y el orden del día será concretado en sesión preparatoria que tendrán previamente los representantes de todas las Cámaras que asistan al repetido acto, desarrollándose alrededor de los siguientes extremos:

A.) Por los oradores que deseen hacer uso de la palabra previa manifestación de su propósito, se expresará los males que aquejan a la propiedad urbana, crisis que atraviesa, causas de la misma y medidas y soluciones conducentes a poner coto a esta situación.

B.) Lectura de las conclusiones de carácter gubernamental y que oportunamente se elevarán al Gobierno. Dichas conclusiones constan de dos partes, una la exposición de la lánguida y calamitosa vida por que atraviesa la propiedad urbana debida a las leyes tan restrictivas a que se ve sometida y otra las soluciones, que sobre la base de la evolución paulatina, se dan para poner cima armónica a los problemas que en la primera parte se plantean.

C.)—Lectura de las conclusiones de carácter municipalista y que también oportunamente serán elevadas por las Cámaras de la propiedad a todos los Ayuntamientos de España y encaminadas a demostrar que se ha llegado al máximo en los arbitrios y gabelas que de las corporaciones municipales dimanar y que de continuar así lejos de resolverse el problema de la vivienda y el trabajo se llegará a la desaparición de la propiedad española.

También en estas conclusiones se dan acertadas soluciones a los problemas.

Las expresadas conclusiones gubernamentales y municipalistas han sido redactadas por la cámara de Barcelona bajo la dirección de su dignísimo Presidente habiendo acordado la Comisión hacerlas suyas íntegramente, además de merecer toda clase de elogios por las exactas soluciones que en las mismas se dan a los difíciles problemas que en ellas se plantea. Oportunamente se pondrán en conocimiento de las Cámaras.

También se trató en la sesión de importantes proyectos que tienden a reformar substancialmente la organización de las Cámaras y darles mayor impulso dentro de la vida social, proyectos que muy en breve han de verse realizados.

Asistieron los Sres. Don Juan Pich y Pon, D. Carlos Cardelús, Presidente y Vice-Secretario respectivamente de la Cámara de Barcelona, don Manuel Salvador y D. José Galán, delegado y Vice-Secretario respectivamente de la de Madrid, D. Juan B. Valldecabres y D. Ildefonso Lozano, Presidente de la de Valladolid, D. Mariano Zuznavar de la de San Sebastián y D. Gumersindo Claramunt y D. Tomás Pelayo, Presidente y Secretario de la de Zaragoza.

Cámaras adheridas y representadas.—Vitoria y Sevilla.

## EXTRACTO DE LAS SESIONES

*Sesión del pleno: 31 de Marzo.*—Presidió D. Salvador Auguet y asistieron los señores Auguet, Casellas, Xifra, Masmitjá, Salellas, Prat, Gimbernat, Ordeig, Quera, Pol y Almeda.—Se acordó: el enterado de la correspondencia y despacho oficial, en el que figuró la aprobación, por la Superioridad, del presupuesto de esta Cámara para 1924-25; adquirir ejemplares del Estatuto municipal para los Vicepresidentes de las Comisiones permanentes de esta Corporación; y someter a la consideración del Sr. Presidente de la Cámara, D. Fernando Casadevall, un recurso de alzada interpuesto por varios propietarios contra acuerdo del Ayuntamiento sobre arbitrio de alcantarillado.

*Sesión del Pleno: 27 Abril.*—Presididos por el Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall asistieron los señores Auguet, Reigt, Franquesa, Salellas, Gimbernat, Xifra Masmitjá, Casellas, de Pol, de Fonsdeviela, Prat, Homs y Ordeig.—Se acordó: el enterado de varias comunicaciones; el enterado de la Superior aprobación del Reglamento de régimen interior de la Secretaría de esta Cámara; que pasara a estudio de la Comisión de legislación civil y fiscal de la Cámara el Real Decreto de 12 de Abril en el que se dictaron normas sobre suministros de energía eléctrica, agua y gas, con las demás disposiciones a ello aplicables para que en su día proponga lo que a su entender proceda en defensa de los derechos de los propietarios; la adquisición de un cuadro retrato de S. M. el Rey para el tesero del salón de sesiones; y se aprobó la memoria de los trabajos y labor de esta Cámara correspondientes al próximo pasado ejercicio acordando elevarla impresa a la Superioridad.

*Sesión del Pleno: 27 de Abril extraordinaria.*—Presidió el Ilustrísi-

mo Sr. D. Fernando Casadevall y concurrieron los señores Auguet, Reitg, Franquesa, Gimbernát, Xifra, Salellas, Casellas, de Pol, de Fonsdeviela, Prats, Homs, y Ordeig.—Se eligieron por aclamación a D. Melitón Salellas Fábregas y a D. José María Reitg Martí para vocales propietario y suplente que en representación de esta Cámara, por ser única en la provincia, han de formar parte del Consejo provincial de Fomento.

*Sesión del Pleno: 31 de Mayo.*—Presididos por el Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall asistieron los señores Auguet, Reitg, Casellas, de Fonsdeviela, Ordeig, Xifra, Pérez, Salellas y Almeda.—Se acordó: el enterado del despacho oficial, muy numeroso; aprobar una enmienda del señor de Fonsdeviela a la petición dirigida por el Presidente del Comité ejecutivo al Directorio para que se suprimieran del impuesto de Derechos Reales las transmisiones entre padres e hijos y otros; prorrogar por todo el mes de Junio el plazo concedido a los propietarios para que presentaran a la Cámara las declaraciones de sus fincas; aprobar las cuentas y demás documentos del presupuesto de 1923-24 y elevarlos a la Superioridad; solicitar, a propuesta de la Presidencia, una relación autorizada, de la Alcaldía, de todas las calles en que existen alcantarillas a fin de instar a su tiempo la eliminación del padrón del arbitrio respectivos a todos los propietarios que no deban tributar; los pagos a efectuar; y recordar al Exce-lentísimo Sr. General Gobernador Civil de la provincia, el recurso que sobre la cuestión de aguas potables interpuso la Cámara en Junio del año pasado e interesarle su pronta resolución.

*Sesión del Pleno: 12 de Junio.*—Concurrieron los señores Casadevall, Auguet, Reitg, Almeda, Ordeig, Homs, Casellas, Franquesa, Salellas y Xifra Masmitjá: se acordaron varios extremos sobre reuniones de Cámaras en Madrid y Barcelona, y comunicaciones y cartas que figuraron en el despacho oficial y correspondencia de la orden del día; se aprobaron las conclusiones de la Asamblea provincial de propietarios celebrada en el local de la Cámara que se han publicado en el número anterior; y se advirtió por la Presidencia que conforme a lo prescrito en el Reglamento orgánico y habiendo con esta celebrado la sesión reglamentaria del mes de Junio el Pleno de la Cámara vacará durante los meses de Julio y Agosto.

*Sesión de la Junta de Gobierno: 7 Julio.*—Presidió el Ilmo. Sr. Don Fernando Casadevall y asistieron los señores Auguet, Reitg, Prat, Gimbernát, Xifra Masmitjá, y de Fonsdeviela.—Se acordó el enterado con satisfacción de la carta del Presidente de la Cámara de Barcelona manifestando el sincero reconocimiento de la entidad y de todos los propietarios de aquella capital por la valiosa colaboración y distinguida asistencia

de esta Cámara de Gerona a la Asamblea del día 20 de Junio último, y adjuntando fotografías en recuerdo del acto: se acordó asimismo corresponder a las comunicaciones que invitando a actos y notificando tomas de posesión se leyeron en la orden del día, y solicitar de la Alcaldía una relación autorizada de las calles de esta ciudad *en que no existan alcantarillas.*

## LEGISLACIÓN

**Real Decreto prorrogando el de inquilinato.**

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por graves que sean las razones alegadas en defensa de la libertad de contratación en los arrendamientos urbanos, y justificados los deseos del Directorio Militar, en orden al restablecimiento de la normalidad civil han de quedar de momento subordinados a la extraordinaria presión con que la mayoría de los ciudadanos exige la prórroga de la reglamentación vigente y la necesidad de evitar que por su derogación instantánea se desencadenen intereses comprimidos o se provoquen imprudentes represalias, con daño de las relaciones cada día más armónicas entre propietarios e inquilinos, y riesgo de la tranquilidad pública.

Impuesta más que aceptada, la continuación del régimen actual de alquileres urbanos, surge, al tratar de su fòrma promulgación, el dilema de si ha de sancionarse una prórroga pura y simple de los Reales decretos fundamentales o han de ser admitidas algunas de las modificaciones propuestas en la documentación incorporada al expediente abierto con tal objeto.

Refiriéndose las principales, abstracción hecha de las reclamaciones de presuntas injusticias de los Tribunales, exageradamente aumentadas bajo el prisma del litigante, a dos series de pretensiones, en algún extremo antagónicas, que son apoyadas respectivamente por el Comité ejecutivo de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y por la Confederación gremial de España.

Solicita el Comité mencionado que se eleve el aumento de renta autorizado por las disposiciones vigentes, se adicionen los motivos de desahucio con los de admisión de huéspedes y expropiación forzosa por uti-



lidad pública, derribo o salubridad; se corrijan ciertas deficiencias procesales y se declare libre la contratación en lo sucesivo; y aparte de la respuesta que encierran las apuntadas consideraciones generales, ha de bastar para desestimar estas peticiones, en lo que no se halle ya atendido por las leyes del Reino, la indicación de que el Real decreto de 13 de Diciembre último, recogiendo los avances de la doctrina moderna sobre el abuso del derecho, da la clave para remediar las desmedidas exigencias de los contratantes. Cierto es que el subarriendo se ha transformado en una lucrativa industria y que a la sombra de los preceptos que favorecen al inquilino vive el intermediario parásito; pero a los Tribunales corresponde desalojarle de sus posiciones y poner de relieve que el verdadero espíritu de los Reales decretos es proteger al poseedor efectivo, al que inmediatamente utiliza la casa o el piso o crear una nueva especie de señores medianeros que, sin título civil, explotan la propiedad ajena y las angustias del arrendatario.

En cuanto a las observaciones hechas por la Confederación gremial sobre el arrendamiento de locales destinados a comercio o industria, ponen directamente a discusión el valor y sustantividad de la propiedad comercial, tema que ha de ser abordado con amplia información y sereno cálculo.

No es posible dudar que el fondo comercial, integrado por variedad de elementos corporales y jurídicos constituye un patrimonio especial, si no una universalidad de derecho, cuya existencia, traspaso, pignoración y expropiación, no accidental como las de los arrendamientos urbanos, y de trato primordial, no secundario y sometidos a extraños elementos.

Por todas estas razones, y atendidos los transtornos que llevaría aparejada una reforma innecesaria o un nuevo periodo de derecho transitorio el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
—Madrid, 20 de Junio de 1924.—Señor.— A. L. R. P. de V. M.— Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo Único. El Decreto de 21 de junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamientos urbanos, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Diciembre último, así como las disposiciones aclara-

torias y complementarias de los mismos, continuarán en vigor hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

*El artículo 198 de la Ley del Timbre, modificado por el R. D. de 16 de Junio de 1924, publicado en la Gaceta de Madrid del día 17 de Junio de 1924, dispone lo siguiente:*

«Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique esta por los mismos productores o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos, instrucciones u otros procedimientos que den a conocer el producto u artículo de que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o producto o cualquier forma en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pasa de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, diez céntimos.

b) Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales, llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de	1 a	3 pesetas	10 céntimos.
»	»	» 3 a 5	» 15 »
»	»	» 5 a 10	» 20 »
»	»	» 10 a 15	» 30 »
»	»	» 15 a 25	» 50 »
»	»	» 25 a 50	» 75 »
»	»	» 50 en adelante	1'00 pesetas.

En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores to-

marán como base el reintegro o exención, los productos menores, sin perjuicio de que si se realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si este excede del límite de exención.

Los productos o artículos a que se refiere el presente número serán sometidos al impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El público y los Inspectores de impuesto tendrán siempre derecho a adquirir los productos o artículos a que el presente artículo se refiere con el límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos si estuviesen reintegrados insuficientemente.

Los vendedores al por menor de los artículos o productos sujetos al impuesto, reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme a las escalas y exenciones expuestas, quedando exentos de responsabilidad por los que tengan actualmente si afectan el reintegro hasta el día 20 de Julio de 1924, pero incurso en la penalidad de la ley si hasta esa fecha venden los artículos o productos envasados sin el reintegro debido.

Según el R. D. de 3 de Noviembre de 1923, se considerarán sustancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas tubérculos y raíces, frutos, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados, sus salazones y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite y sal.

Las infracciones que se cometan por falta de reintegro debido en los productos a que se hace referencia, se castigarán con una multa de diez pesetas por cada envase que, en el momento en que la visita de inspección se realice, se encuentre sin reintegrar o insuficientemente reintegrado».

---

## AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo acordado por la Cámara se llama a los propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad, para que, a partir del primero de marzo, presenten a la Secretaría de esta Corporación dentro el término de noventa días, declaraciones de las fincas que posean describiéndolas detalladamente con expresión de sus lindes, situación, superficie en metros cuadrados, locales en que se hallan distribuidas, título de adquisición, cargas, números de los tomos, libros, folios, fincas e inscripciones con que consten inscritas en el Registro de la Propiedad, contribución que satisfacen al Tesoro, nombres y domicilios del propietario y del administrador, número y nombres de los inquilinos.

Se impondrá durante tres meses un recargo de cincuenta por ciento sobre la cuota que les corresponda satisfacer, si estuvieran comprendidos en las cinco primeras categorías del censo, o la cuota máxima fijada en el artículo 46 del Reglamento provisional, si debieren estar inscritos en la sexta categoría, a los propietarios que no presentaren las declaraciones referidas dentro el término señalado, y a los que en el plazo de un mes dejaren de manifestar debidamente a la Cámara las adquisiciones o enajenaciones y traspasos que en lo sucesivo efectuen, de fincas radicadas en este término municipal.

En la Secretaría de la Cámara se entregarán gratuitamente a los propietarios y administradores, impresos para facilitar las declaraciones referidas.

Gerona, Febrero de 1924.

*El Presidente,*

FERNANDO CASADEVALL

*El Secretario,*

RICARDO MATARÓ.

## Servicios a los Sres. Propietarios

Para conocimiento de los señores propietarios asociados, nos interesa recordarles que la Cámara viene actualmente prestando servicios de interés general, entre ellos los siguientes:

1.º Resolver, como hasta la fecha se viene haciendo, todas las consultas jurídicas concernientes a la propiedad urbana que se planteen, y dan informes escritos en caso de requerirla así el propietario.

2.º Llevar gratuitamente toda clase de reclamaciones para ante el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda y gestiones de altas y bajas con ocasión de compra y venta de fincas urbanas.

3.º Objeto de evitar toda clase de conflictos jurídicos que por cuestiones concernientes a la propiedad urbana surgen de los propietarios, entre si o entre éstos e inquilinos, la Cámara procurará por todos los medios que estén a su alcance, allanar las diferencias que entre las partes hubiese, bien particularmente o bien fallado cuando así lo reclamen una y otra parte.

Para esto bastará que los que deseen someter sus diferencias a la decisión de la Cámara, lo manifiestan así en escrito dirigido al Sr. Presidente, expresando detalladamente los hechos de que se trate y las pruebas en que fundamente su derecho.

Este servicio ofrece las ventajas de ser completamente gratuito y de fallar la Cámara, debidamente documentado y asesora, con una mayor rapidez. Sería pues, conveniente que en los contratos de alquiler o arrendamiento de fincas urbanas, las partes contratantes sometiesen las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o práctica del contrato a esta Cámara de la Propiedad Urbana.

4.º Facilitar gratuitamente a todos los propietarios ejemplares de contratos de inquilino redactado bajo la aprobación de la Cámara.

5.º Ceder a precio de coste libros talonarios de recibos de alquileres, según modelo impreso aprobado por la Cámara.

6.º Requerimiento a inquilinos antes de proceder judicialmente contra los mismos.

7.º Domiciliación del pago de arbitrios municipales.

8.º Datos sobre contratación de fincas urbanas sitas en este término municipal.

9.º Publicación en el cuadro de anuncios de la casa social, de ofertas y demandas, ventas, compras, arriendos, traspasos e hipotecas.

10.º Formación gratuita de carpetas para el pago de contribuciones.

11.º Publicación del presente BOLETIN bimestralmente, en el que se da cuenta de toda la labor que realiza la Cámara y se tratan los asuntos de interés para la propiedad urbana.

El BOLETIN se sirve gratuitamente a todos los señores propietarios asociados. Los que satisfacen las cinco primeras cuotas, lo reciben a domicilio, en el que tienen registrado en el Censo y en su defecto en la casa de su propiedad. Los de sexta cuota tienen derecho a recogerlo en las oficinas de la Cámara, donde se reservan ejemplares a su disposición.

7.º Están a disposición de los señores propietarios, en las oficinas de esta Cámara, la *Gaceta Oficial*, el *Boletín Oficial* de la provincia, los Boletines que remiten las Cámaras y Corporaciones, los diarios locales, y prensa de Barcelona.

*La Presidencia de esta Cámara Oficial se digna recibiendo y atendiendo a todos los señores propietarios asociados, los días laborables de 11 a 12 de la mañana.*

#### OFICINAS DE LA CÁMARA

*La Secretaría de la Cámara tiene sus oficinas abiertas para el despacho público todos los días laborables, de 10 a 1 de la tarde.*

*Ciudadanos, 19—principal.*

### Bolsa de la Propiedad

**Gestiones gratuitas para los señores propietarios, de compra-venta y arriendo de toda clase de fincas urbanas.**

#### CASAS EN VENTA

Una en la calle de Subida de la Catedral.

Una en la calle de la Platería.

Una en la calle de Ciudadanos.

Una en la calle de Figuerola.

Una en la calle de Colegiata (buen precio)

#### SOLARES PARA VENDER

Uno de 150 mil palmos, en la calle de Figuerola.

Uno de 18 mil palmos, en la calle de Jaime I.

**Este número ha sido sometido a la censura militar**

Imprenta y Librería de Antonio Franquet y Gusiñé, Platería, 26 y Forsa 14.—GERONA

# A LA CÁMARA

Don ..... vecino de ..... domicili-

liado en ..... número ..... comunica a esta

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que Don .....

ha adquirido la finca del suscrito sita en la calle de ..... número .....

habiéndose otorgado escritura el día ..... de 19....., ante el No-

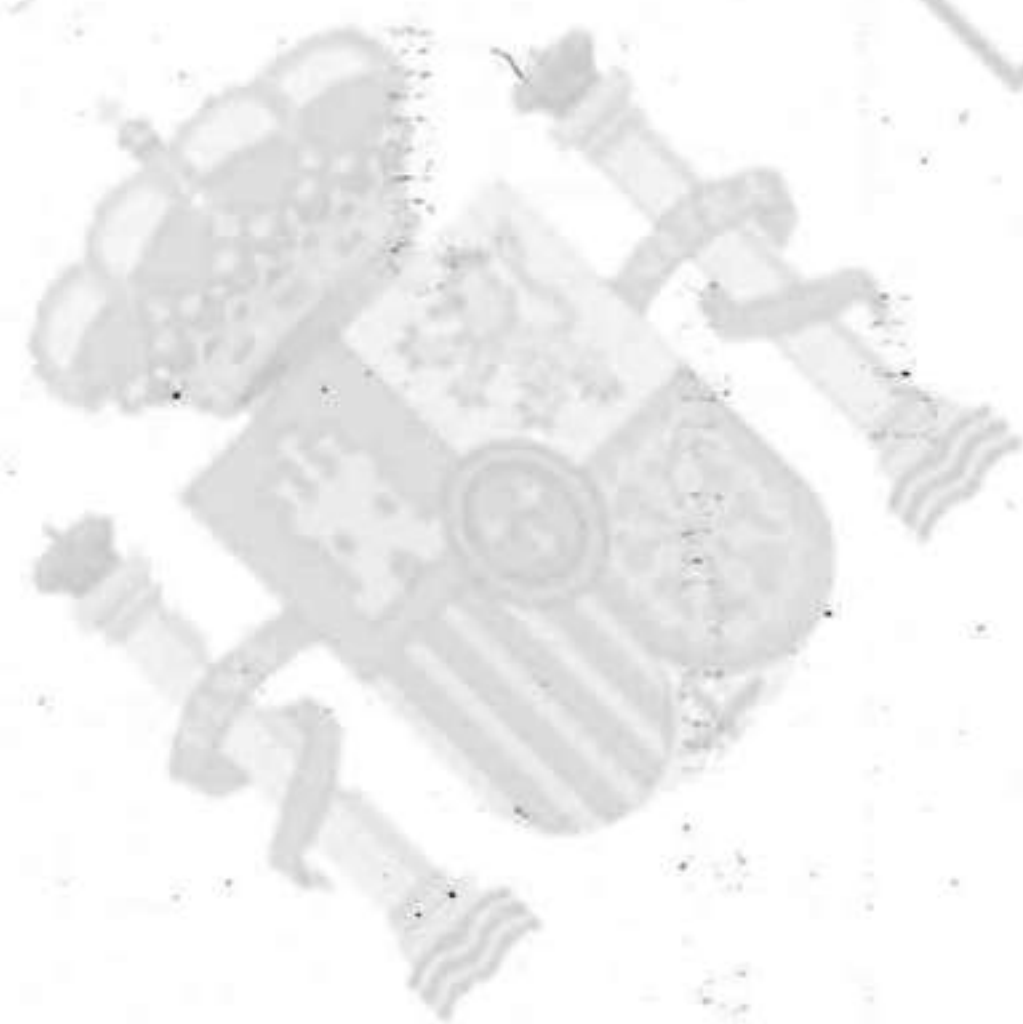
tario de ..... Don .....

Dios guarde a V. S. muchos años.

Gerona ..... de ..... de 19 .....

Ilmo. Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Ciudad.

El presente documento es de dominio público y se permite su reproducción total o parcial, siempre que se reconozca y se indique la fuente.



MINISTERIO DE CULTURA

ASISTENTE SOCIAL

01 10

El presente documento es de dominio público y se permite su reproducción total o parcial, siempre que se reconozca y se indique la fuente.